



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 201/2011, DE 28 DE ENERO, RELATIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y EL REAL DECRETO 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES Y DE DESARROLLO DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN**

28/1/2022

A. Ficha del resumen ejecutivo.

B. Memoria.

- I. Justificación de la memoria abreviada.
- II. Base jurídica.
- III. Rango del proyecto normativo.
- IV. Oportunidad de la propuesta:
  1. Motivación.
  2. Objetivos.
  3. Adecuación a los principios de buena regulación.
  4. Alternativas.
- V. Contenido y descripción de la tramitación:
  1. Contenido.
  2. Tramitación.
- VI. Análisis de impactos:
  1. Impacto económico y presupuestario.
  2. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  3. Otros impactos.
- VII. Evaluación ex post.

## ANEXOS

ANEXO I. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

ANEXO II. INFORMES Y DICTÁMENES RECABADOS EN LA TRAMITACIÓN DE LA NORMA



## A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental	<b>Fecha</b>	28/1/2022
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/>		Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p><b><u>Calidad del aire:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar cobertura jurídica al Plan Marco de acción a corto plazo aprobado en julio de 2021 en el que se establecen nuevos umbrales de contaminación que no se recogen en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, entre otras medidas</li></ul> <p><b><u>Emisiones industriales:</u></b></p> <p>Modificar el RD 815/2013, de 18 de octubre para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar respuesta a las recomendaciones del Comité de Cumplimiento y de la Reunión de las Partes (MoP) del Convenio de Aarhus para lograr la adecuada difusión de las resoluciones administrativas de las autorizaciones ambientales integrales a través del RD 815/2013, de 18 de octubre</li><li>- Unificar los plazos de los procedimientos simplificados del RD 815/2013, de 18 de octubre de acuerdo con lo indicado para dichos procedimientos en lo que se refiere al RD 815/2013 en Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la</li></ul>		



	ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p><b><u>Calidad del aire</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Establecer un marco de actuación común para las diferentes Administraciones Públicas en caso de episodios de alta contaminación.</li><li>- Proteger la salud pública frente a una mala la calidad del aire y evitar picos de contaminación.</li><li>- Conseguir un mejor control de la contaminación atmosférica reduciendo la misma, especialmente en las grandes ciudades donde se pone de relieve una elevada concentración de partículas y dióxido de nitrógeno.</li><li>- Proporcionar al ciudadano información sobre los niveles de alerta por contaminación y las actuaciones a poner en marcha en cada uno de los niveles de actuación independientemente del ámbito geográfico en el que se encuentre.</li><li>- Evitar en la medida de lo posible que se alcance el umbral de alerta establecido en la legislación y reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo (diarios, horarios u 8-horarios) de la legislación para proteger la salud de la población de una mala calidad del aire.</li></ul> <p><b><u>Emisiones industriales:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Fomentar el eficaz conocimiento por parte del público de las resoluciones adoptadas sobre las autorizaciones ambientales integradas</li><li>- Reducir el plazo del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas para hacerlo coincidir con el plazo de un procedimiento simplificado de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre</li></ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Se han valorado las siguientes alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) No elaborar ninguna norma</li><li>b) Elaborar un nuevo Real Decreto relativo a la mejora de la calidad del aire, incorporando los contenidos del Plan Marco.</li></ol>



	<p>c) Aprobar un real decreto para modificar puntualmente el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.</p> <p>Así pues, se ha adoptado un enfoque secuencial, comenzando por la elaboración de un Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación por partículas inferiores a 10 micras (PM10), partículas inferiores a 2,5 micras (PM2,5), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), ozono (O<sub>3</sub>) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).</p> <p>Una vez elaborado el Plan Marco, a solicitud de las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, se decidió dar cobertura jurídica a dicho Plan Marco, incorporando sus contenidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, mediante su modificación por Real Decreto.</p> <p>Por otro lado, se aprovechado este real decreto para modificar igualmente el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, no requiriéndose la elaboración de un nuevo Real Decreto al tratarse de modificaciones puntuales.</p>
--	--

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la norma</b>	Consta de una parte expositiva y una dispositiva que se estructura en dos artículos, el primero de modificación del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, que se divide en 6 apartados y el segundo de modificación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre que se divide en dos apartados, y 1 disposición final.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Fecha)</li><li>- Ministerio de Sanidad como Ministerio co-proponente (Fecha)</li><li>- Ministerio de Política Territorial</li><li>- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.</li><li>- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Fecha)</li><li>- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Fecha).</li><li>- Ministerio de Interior (Fecha).</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Fecha).</li> <li>- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Fecha).</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado (Fecha).</li> </ul>	
<b>Consulta pública previa</b>	<p>De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se ha realizado consulta pública previa, ya que el real decreto regula únicamente aspectos parciales de una materia, al modificarse sólo determinados preceptos del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y las medidas incluidas en el mismo no tienen un impacto significativo en la actividad económica.</p>	
<b>Trámite de audiencia e información pública</b>	<p>Se han realizado los siguientes trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Información pública mediante publicación en la web del departamento desde el _ de _ hasta el _ de _ de 2022, ambos inclusive.</li> <li>▪ Consulta a las Comunidades autónomas, a través de la Comisión de Cooperación en Materia de calidad Ambiental (COCOMACA) (FECHA)</li> <li>▪ Consulta a entidades representativas de los sectores afectados. (FECHA)</li> <li>▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA). (FECHA)</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>El Real Decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que al Estado otorga el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Este proyecto de Real Decreto no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general</p>



		ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS</b>	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia medioambiental	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

## B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta memoria se elabora de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



#### **4. Justificación de la memoria abreviada.**

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis Normativo.

#### **II. Base jurídica.**

El Real Decreto constituye legislación básica del Estado y se dicta al amparo de las competencias exclusivas que al Estado otorga el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Estos son los mismos títulos competenciales en los que se fundamentan las normas que se modifican, el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aunque en este caso el título competencial se limita al punto 23.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución. .

En este sentido, es preciso subrayar los vínculos existentes entre el cambio climático, la calidad del aire y los impactos sobre la salud. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, desde la perspectiva de la protección de la salud pública, promueve la adopción de acciones preventivas ante episodios de contaminación atmosférica. Por ello, cualquier medida que se adopte para favorecer la calidad del aire y evitar episodios de alta contaminación atmosférica son también medidas enfocadas a la protección de la salud de la población que está expuesta a dicha contaminación.

#### **III. Rango del proyecto normativo.**

El rango normativo que se propone para este proyecto es el de Real Decreto, al tratarse de una modificación de otras normas que tienen el mismo rango: el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.





## IV. Oportunidad de la propuesta.

### 4. Motivación.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, define los objetivos de calidad del aire para los contaminantes atmosféricos con más incidencia en la salud de las personas y en el medio ambiente. Además, regula la evaluación, el mantenimiento y la mejora de la calidad del aire, con el establecimiento de métodos y criterios comunes de evaluación.

Por otro lado, determina la información que debe ser intercambiada entre las administraciones públicas para el cumplimiento del deber de información a la Comisión Europea, así como la información que debe ser puesta a disposición del público. Todo ello conforme a lo establecido en la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y a la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, introdujo, en su artículo 25, la regulación de los Planes de Acción a corto plazo, indicando que cuando en una zona o aglomeración determinada exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere uno o más de los umbrales de alerta especificados en su Anexo I, las Comunidades Autónomas, y en su caso, las Entidades Locales, elaborarán Planes de Acción que indicarán las medidas que deben adoptarse a corto o medio (en caso de contaminantes secundarios) plazo para reducir el riesgo de superación o la duración de la misma.

Asimismo, es necesario subrayar los vínculos existentes entre el cambio climático y la calidad del aire y los impactos sobre la salud. Entre los impactos del cambio climático se prevé la persistencia de condiciones de estabilidad atmosférica que dificultan la dispersión de contaminantes; el aumento en la frecuencia de episodios de altas temperaturas y mayor insolación, que favorecen la formación de ozono troposférico; y el incremento de la desertificación que contribuye a la generación de tormentas de polvo desértico, afectando negativamente a la calidad del aire. En este sentido, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, desde la perspectiva de la protección de la salud pública, promueve la adopción de acciones preventivas ante episodios de contaminación atmosférica.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en su reunión de 9 julio de 2021, aprobó el Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación por partículas inferiores a 10 micras (PM10), partículas inferiores a 2,5 micras (PM2,5), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), ozono (O<sub>3</sub>) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).

El Plan establece unos umbrales de contaminación comunes (de activación, de información y de alerta) asociados cada uno a la adopción de medidas concretas en caso de superación de los mismos. Al introducir umbrales y actuaciones homogéneas para todas las Administraciones, el ciudadano dispondrá de información sobre los niveles de alerta por contaminación y las actuaciones a poner en marcha en cada uno de los niveles de actuación independientemente



del ámbito geográfico en el que se encuentre.

El fin último del Plan es evitar en la medida de lo posible que se alcance el umbral de alerta establecido en la legislación y reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo (diarios, horarios u 8-horarios) de la legislación para proteger la salud de la población de una mala calidad del aire.

Como elemento novedoso, el plan incluye la componente predictiva, introduciendo la posibilidad de activación de las medidas previstas en el Plan antes de que ocurra la superación cuando mediante el empleo de modelos predictivos de contaminación, se prevea una superación de cualquiera de los umbrales del Plan.

Este proyecto de Real Decreto tiene por objeto modificar el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, para dar cobertura jurídica al nuevo Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación, en el que se establecen nuevos umbrales de contaminación que no se recogían en el anterior real decreto y establece actuaciones homogéneas para todas las Administraciones, en caso de superación de dichos umbrales comunes lo cual proporcionará una mayor seguridad y transparencia a la población.

Por otra parte, en relación con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se ha visto la necesidad de realizar dos modificaciones.

En primer lugar, en septiembre de 2017 la reunión de las Partes (MoP) del Convenio de Aarhus sobre Información y participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ratificado por España en diciembre de 2004, adoptó en su sexta sesión la Decisión VI/8j relativa al cumplimiento de España con las obligaciones establecidas en el Convenio, como consecuencia de la Comunicación ACCC/C/2014/99 interpuesta por el Fondo de Defensa Ambiental (FDA) contra el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña en relación con la publicidad de las autorizaciones ambientales integradas. En el párrafo 7 de la mencionada decisión VI/8j el Comité de Cumplimiento del Convenio Aarhus recomendaba que la parte demandada, España, adoptara las medidas legislativas, reglamentarias o de otra índole y las disposiciones prácticas necesarias para garantizar que el público sea informado rápidamente en relación con las decisiones adoptadas en base al artículo 6, párrafo 9 del Convenio, a fin de que estas decisiones no se difundan exclusivamente a través de internet, sino también a través de otros medios, incluidos, pero no necesariamente limitados a los métodos utilizados para informar al público afectado, de acuerdo con el artículo 6.2 del Convenio.

En segundo lugar, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incluyeron dos disposiciones finales para modificar, en aras de la simplificación administrativa, los plazos establecidos en la legislación básica en materia de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) en relación con los procedimientos de concesión y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

En concreto, la Disposición Final Séptima, redujeron los plazos para la emisión del informe del



Organismo de Cuenca y el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, regulados, respectivamente, en los artículos 19 y 21 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La Disposición Final Octava, por su parte, modificó el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, incluyendo una actualización de la referencia al plazo de emisión del mencionado informe de aguas y una reducción de la duración del procedimiento abreviado de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

En el preámbulo de dicho Real Decreto-ley 36/2020 se indicaba que, por razones de coherencia, era preciso modificar los plazos previstos en ambas normas porque carecería de sentido reducir los plazos de tramitación del procedimiento ordinario sin modificar los relativos al procedimiento simplificado de modificación sustancial, si bien en este último caso, por razones de mayor seguridad jurídica, la modificación guardará rango reglamentario al afectar a un real decreto.

No obstante, quedó sin modificar el apartado 4 del artículo 16 del RD 815/2013 que se refiere al proceso de revisión de la autorización ambiental integrada y que es también un procedimiento simplificado, tal y como se indica en el apartado 5 artículo 26 del RDL 1/2016.

Así pues, se hace necesario reducir el plazo de seis meses del artículo 16.4 del RD 815/2013, de 18 de octubre para que sea de cuatro meses por tratarse de un procedimiento simplificado.

## 2. Objetivos.

Este proyecto de real decreto persigue los siguientes objetivos en relación con la modificación del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero:

- Establecer un marco de actuación común para las diferentes Administraciones Públicas en caso de episodios de alta contaminación.
- Proteger la salud pública frente a una mala la calidad del aire y evitar picos de contaminación.
- Conseguir un mejor control de la contaminación atmosférica reduciendo la misma, especialmente en las grandes ciudades dónde se pone de relieve una elevada concentración de partículas y dióxido de nitrógeno.
- Proporcionar al ciudadano información sobre las superaciones de los umbrales de información y de alerta por alta contaminación y las actuaciones a poner en marcha en cada uno de los niveles de actuación independientemente del ámbito geográfico en el que se encuentre.
- Evitar en la medida de lo posible que se alcance el umbral de alerta establecido en la legislación y reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo (diarios, horarios u 8-horarios) de la legislación para proteger la salud de la población de una mala calidad del aire.

En cuanto a los objetivos de este proyecto de real decreto en relación con la modificación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, los objetivos son:



- Facilitar el eficaz conocimiento por parte del público de las resoluciones adoptadas sobre las autorizaciones ambientales integradas evitando que el empleo exclusivo de medios electrónicos pueda suponer una barrera para el acceso del público a dichas resoluciones
- Reducir el plazo de revisión de la autorización ambiental integrada ya que, al tratarse también de un procedimiento simplificado, son aplicables las mismas razones de coherencia que para la reducción del plazo de la modificación sustancial expuestas en el preámbulo del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

### **3. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación tal y como establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, este Real Decreto se fundamenta en la adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente. Además, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, y dado el carácter técnico de los requisitos que se imponen, se considera que éste es el instrumento adecuado para su consecución.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para los fines que persigue en relación con la calidad del aire, que es el de mejor la proteger la salud de la población controlándola la contaminación atmosférica que puede afectar gravemente a la misma, especialmente en las grandes ciudades. En lo relativo a las emisiones industriales, los objetivos son facilitar el eficaz conocimiento por parte del público de las resoluciones adoptadas sobre las autorizaciones ambientales integradas evitando que el empleo exclusivo de medios electrónicos pueda suponer una barrera para el acceso del público a dichas resoluciones y, por otro lado, realizar, en aras de la simplificación administrativa, una modificación de la legislación básica en materia de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) en coherencia con los plazos relativos al procedimiento simplificado de modificación sustancial.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los sectores afectados.

También se adecúa al principio de transparencia, en cuanto que la norma define claramente sus objetivos y se han seguido, en su elaboración, todos los trámites de información y audiencia públicas exigidos legal y reglamentariamente.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos y está orientada a una gestión eficiente de los recursos públicos, sin imponer cargas administrativas a los ciudadanos.



#### 4. Alternativas.

Se han valorado las siguientes alternativas:

- a) No elaborar ninguna norma que diese cobertura al Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación aprobado por Conferencia Sectorial.
- b) Elaborar un nuevo Real Decreto relativo a la mejora de la calidad del aire, incorporando los contenidos del Plan Marco.
- c) Aprobar un real decreto para modificar puntualmente el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Como resultado de dicha valoración, se ha adoptado un enfoque secuencial, comenzando por la elaboración de un Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación por partículas inferiores a 10 micras (PM10), partículas inferiores a 2,5 micras (PM2,5), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), ozono (O<sub>3</sub>) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).

Una vez aprobado el Plan Marco, a solicitud de las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, se decidió dar cobertura jurídica a dicho Plan Marco, incorporando sus contenidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire mediante su modificación por Real Decreto.

Por otro lado, se ha considerado necesario modificar el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre no requiriéndose la elaboración de un nuevo Real Decreto al tratarse de modificaciones puntuales.

#### V. Contenido y descripción de la tramitación.

##### 1. Contenido.

Con el objetivo de alcanzar mayor claridad y seguridad jurídica, se ha optado por mantener la estructura de la anterior norma publicada.

La entrada en vigor de esta norma no supondrá la derogación de ninguna otra.

El proyecto de Real Decreto tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración del real decreto proyectado.
- Parte dispositiva, que consta de dos artículos y una disposición final única, cuyo contenido se detalla a continuación.

##### Artículo 1:

##### Consta de seis apartados.

Introduce las siguientes modificaciones en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire:



- Uno. El artículo 2. Definiciones. Se incluyen nuevas definiciones de umbral de activación, umbral de información y umbral de alerta.
- Dos. Los apartados 1 y 3 del artículo 3. Relativos a las actuaciones que realizará el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, , en relación con la adopción por parte del órgano de cooperación correspondiente de medidas coordinadas en materia de calidad del aire, así como las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en relación con las medidas para los umbrales de información.
- Tres. El Artículo 20. Medidas aplicables por superación o previsión de superación de los umbrales de activación, de información o de alerta.
- Cuatro. Artículo 25. Planes de acción a corto plazo. Se incorporan, entre otras, disposiciones en relación con la elaboración, adopción y coordinación de los planes de acción a corto plazo
- Cinco. Los apartados 4 y 8 del artículo 28. Información al público. Se incorpora la información al público cuando se rebasen los umbrales de alerta o de información, así como la información anual que las Administraciones Públicas deberán poner a disposición de los ciudadanos sobre todos los contaminantes cubiertos por el presente real decreto
- Seis. El Anexo I “Objetivos de calidad del aire para los distintos contaminantes”. Se incorporan los umbrales de activación y de información para el dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno, el umbral de activación para el ozono troposférico y los umbrales de activación, información y alerta para partículas.

### Artículo 2:

#### Consta de dos apartados.

Introduce las siguientes modificaciones en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

- Uno Añade un artículo 10 bis sobre la publicidad de las resoluciones de otorgamiento, modificación y revisión de las autorizaciones ambientales integradas de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Cumplimiento y de la Reunión de las Partes (MoP) del Convenio de Aarhus, para fomentar el eficaz conocimiento por parte del público de dichas resoluciones
- Dos: Modifica el artículo 16. 4 reduciendo el plazo mencionado de 6 meses a 4 meses.

### Disposición final única. Entrada en vigor:

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



## 2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Por lo que se refiere a la tramitación del proyecto de real decreto actual, **no se ha considerado necesario sustanciar la consulta pública previa**, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción dada al mismo por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, ya que el real decreto regula únicamente aspectos parciales de una materia, al modificarse sólo determinados preceptos del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y las medidas incluidas en el mismo no tienen un impacto significativo en la actividad económica.

El proyecto de real decreto se verá sometido a los siguientes trámites:

### ➤ Trámites de audiencia:

Se van a realizar los siguientes trámites de audiencia e información pública:

- Información pública mediante publicación en la web del departamento desde el \_ de \_ hasta el \_ de \_ de 2022, ambos inclusive.
- Consulta a las Comunidades autónomas, a través de la Comisión de Cooperación en Materia de calidad Ambiental (COCOMACA) (FECHA)
- Consulta a entidades representativas de los sectores afectados. (FECHA)
- Consejo Asesor de Medio Ambiente previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. (CAMA). (FECHA)

En el **Anexo I** se recogen las observaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública su valoración.

### ➤ Informes a recabar:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe del Ministerio de Sanidad, como ministerio co-proponente (Fecha)
- Informe del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).



- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Informe a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN).
- Informe no preceptivo del MINCOTUR (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), según el artículo 26.5.1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe no preceptivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Fecha)
- Informe no preceptivo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Fecha).
- Informe no preceptivo del Ministerio de Interior (Fecha).
- Informe no preceptivo del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Fecha).
- Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Finalmente, será sometido al Consejo de Ministros para su aprobación.

## VI. Análisis de impactos.

### 1) Impacto económico y presupuestario.

#### a) Efectos sobre la economía en general.

Al introducir umbrales y actuaciones homogéneas para todas las Administraciones, será necesario adaptar las cargas administrativas a los nuevos requerimientos, sin que esto requiera habilitar partidas económicas en sus presupuestos derivados del proyecto de real decreto presentado.

En consecuencia, puede estimarse que el proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario con respecto a la Administración General del Estado, ni con respecto a las comunidades autónomas u otras administraciones.

#### b) En relación con la competencia.

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha Ley.

#### c) Desde el punto de vista de las cargas administrativas.

Las modificaciones del Real Decreto **201/2011, de 28 de enero** incluidas en el proyecto de real decreto establecen unos umbrales de contaminación comunes (de activación, de información y de alerta) asociados cada uno de ellos a la adopción de medidas concretas en caso de superación de los mismos. Dichos requisitos en ningún caso supondrán nuevas cargas para el ciudadano que dispondrá de información sobre los niveles de alerta por contaminación y las actuaciones a poner en marcha en cada uno de los niveles de actuación independientemente del ámbito geográfico en el que se encuentre.





Y en este sentido, tampoco tendrá un impacto específico sobre la PYMES.

Por su parte, las modificaciones del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre incluidas en el proyecto de real decreto se refieren a una reducción del plazo de revisión de las autorizaciones ambientales integradas y a facilitar la publicación y el acceso a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado sustancialmente o revisado las autorizaciones ambientales integradas de forma que las Comunidades autónomas las pongan a disposición del público en su página web y envíen a los ayuntamientos el anuncio de dicha puesta a disposición del público para su exhibición en los tablones de anuncios de los ayuntamientos en los que estén ubicadas las instalaciones quienes, previa solicitud por parte del público, deberán proporcionar una copia impresa del texto de dichas resoluciones

Así pues tampoco en este caso se producen nuevas cargas para los ciudadanos ni habrá impacto específico sobre las PYMES.

## **2) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**

### **a) Impacto por razón de género.**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se considera que la norma proyectada no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no teniendo efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

La valoración del impacto por razón de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres se puede estimar como nula, toda vez que no se deducen, a partir de la situación de partida, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

### **b) Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el proyecto normativo, en la medida en que prevé la adopción de medidas ante situaciones de mala calidad del aire, puede tener un impacto positivo en la salud de la población, y en particular en la de los colectivos más vulnerables como la infancia, por lo que se puede concluir que el proyecto normativo tendrá un impacto positivo en dicho segmento de la población.

### **c) Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se considera que el proyecto normativo no



tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

### 3) Otros impactos.

#### a) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con base en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cabe estimar que este proyecto de real decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no teniendo efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

#### b) Impacto medioambiental.

El proyecto de real decreto introduce los contenidos del Plan marco de Acción a corto plazo, que establece umbrales de contaminación (umbral de activación, de información y de alerta), comunes a todas las administraciones públicas competentes (Comunidades Autónomas, y en su caso, Entidades Locales).

Estos cambios suponen que, en caso de superación de los umbrales citados, las autoridades competentes adopten medidas orientadas a evitar en lo posible que se alcance el umbral de alerta y reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo para proteger la salud de la población de una mala calidad del aire.

Por tanto, el contenido del proyecto de real decreto puede contribuir a proteger el medio ambiente de los efectos de una mala calidad del aire, ya que no sólo la salud humana sino también el medio ambiente se ven afectados por los efectos de la contaminación atmosférica.

De acuerdo a las reflexiones anteriores, cabe considerar que el impacto medioambiental de la norma puede ser positivo.

#### c) Impacto por razón de cambio climático.

El estudio de este tipo de impacto fue incluido en la elaboración de las MAIN desde la entrada en vigor de la Disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que modificó el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, añadiendo una letra h), estipulando que “deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo”.

Es esperable que este proyecto de real decreto tenga un impacto positivo por razón de cambio climático, ya que el establecimiento de medidas eficaces para controlar y, si es necesario, reducir o suspender actividades que contribuyan de forma significativa a aumentar el riesgo de superación de los valores límite o los valores objetivo o umbrales de



alerta respectivos, podrán incluir, entre otras, medidas relativas al tráfico de vehículos de motor, a aeronaves en ciclo de aterrizaje y despegue, a obras de construcción, a buques amarrados y al funcionamiento de instalaciones industriales o el uso de productos y a la calefacción doméstica. Debido a los vínculos existentes entre el cambio climático y la calidad del aire, la aplicación de las medidas citadas en dichos sectores permitirá a su vez la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero.

#### **d) Impacto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.**

Aunque la norma no supone modificación alguna de ningún trámite administrativo u obligaciones de remisión o intercambio de información en el que debieran emplearse medios de la administración digital, sí que tiene un impacto positivo en cuando al uso de medios digitales propios de la administración, como las diferentes herramientas predictivas de calidad del aire desarrolladas por la administración.

Estas herramientas, como el Índice Nacional de Calidad del Aire, servirán como herramienta para la activación de los planes de acción a corto plazo antes de que se produzca la superación de los umbrales de información y alerta en las estaciones de calidad del aire y, por tanto, cabe deducir que el impacto en el desarrollo y uso de tales medios y servicios predictivos será positivo.

### **VII. Evaluación ex post.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, sobre la necesidad de realizar una evaluación ex post a la promulgación de las normas que verifique su eficacia, eficiencia, sostenibilidad y resultados de su aplicación práctica, cabe señalar que el artículo 25 del citado real decreto prevé un mecanismo para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas cuando sea necesario adoptar un Plan de Acción a Corto Plazo. Así pues, la información sobre los resultados de la ejecución de las medidas debe ser cuantificable y comparable en referencia a la situación previa a la entrada en vigor de las citadas medidas. A estos efectos, las autoridades competentes deberán establecer indicadores de seguimiento de la calidad del aire para los contaminantes regulados, de manera que se permita monitorizar la eficacia de las medidas aplicadas. Estos indicadores permitirán realizar una evaluación Ex post del impacto del Real Decreto, monitorizando la evolución de los niveles de contaminación.



## ANEXO I. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

### Introducción.

El proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, se ha sometido a un periodo de información pública, ha sido sometido a:

- 1º. Un periodo de información y participación pública.
- 2º. Audiencia al Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- 3º. Audiencia o consulta a las comunidades y ciudades autónomas.
- 4º. Audiencia o consulta a sectores interesados.

El presente documento contiene el resultado de la información pública y de las consultas y trámites de audiencia realizados.

### Resumen del proceso de consulta e información pública del Proyecto de real Decreto

En la tramitación de la norma se ha seguido un trámite de información y participación pública, de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y artículo 16 en conexión con el artículo 18.1.b) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el plazo fijado para el periodo de información pública ha sido de **15** días hábiles.

Este periodo se anunció a efectos de recabar la opinión de los ciudadanos, así como de las organizaciones representativas del sector, permitiendo la posibilidad de formular alegaciones, observaciones, sugerencias u opiniones al proyecto de real decreto en el plazo comprendido entre los días dd de mm y el dd de mm de 202X. Este trámite se articuló mediante la publicación en el apartado de «Participación Pública» en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Las alegaciones y sugerencias fueron recibidas en el correo electrónico [bnz-sgalsi@miteco.es](mailto:bnz-sgalsi@miteco.es).

En paralelo al trámite de información pública, se han conducido los siguientes trámites de audiencia:

- 1º. Audiencia al Consejo Asesor de Medio Ambiente, como establece el artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.
- 2º. Audiencia o consulta a las comunidades y ciudades autónomas, de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- 3º. Audiencia o consulta a sectores interesados, según artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En relación al trámite de audiencia ante el Consejo Asesor de Medio Ambiente, el proyecto de real decreto le fue presentado en su reunión del dd de mm de aaaa, sin



que se registraran observaciones ni preguntas. Con fecha dd/mm/aaaa se recibió certificado del trámite de esta audiencia.

Las consultas realizadas durante el trámite de audiencia que aparecen en segundo y tercer lugar se remitieron a través de medios electrónicos el indicar fecha, a las administraciones e interesados que figuran en los apéndices III y IV, comunicándoles un plazo para recibir sus respuestas hasta indicar fecha.

El presente anexo recoge una serie de documentos relacionados con estos procesos de audiencia e información pública, así como una recopilación de las aportaciones y sugerencias recibidas a raíz de los mismos en forma de tabla, que también indica cómo se han tenido en cuenta en la redacción del proyecto de real decreto y la justificación de esta forma de proceder.

En forma de apéndices del presente anexo se incluyen:

**Apéndice I:** Certificado de publicación en la WEB de este ministerio del periodo de información y participación pública.

**Apéndice II:** Certificado del trámite de audiencia al Consejo Asesor de Medio Ambiente.

**Apéndice III:** Listado de las administraciones consultadas en el trámite de audiencia.

**Apéndice IV:** Listado de interesados en el sector en cuestión consultados en el trámite de audiencia.

**Apéndice V:** Listado de alegaciones y respuestas recibidas durante los trámites de información pública y audiencia, y forma en que se han considerado.

El Apéndice V incluye, en la tabla del final del mismo, una explicación de los cambios que se ha considerado que procedía hacer en el proyecto de real decreto como resultado del estudio de las alegaciones y respuestas a las consultas.



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

## **APÉNDICE I. CERTIFICADO DISPONIBILIDAD WEB PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

## **APÉNDICE II. CERTIFICADO TRÁMITE AUDIENCIA CONSEJO ASESOR DEL MEDIO AMBIENTE.**



### APÉNDICE III. LISTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS INTERESADAS A LOS QUE SE DIRIGIÓ COMUNICACIÓN ESPECÍFICA SOBRE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS
Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Galicia
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Generalitat de Cataluña
Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Gobierno de Navarra
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca. Gobierno de Baleares
Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Comunidad Autónoma de La Rioja
Consejería de Universidades, Investigación, Medio Ambiente y Política Social. Gobierno de Cantabria
Consejería Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Generalidad Valenciana
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Gobierno de Canarias
Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Principado de Asturias
Consejería de Medio Ambiente Rural, Política Agraria y Territorio. Junta de Extremadura
Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Comunidad Autónoma de Aragón
Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid
Viceconsejería de Medio Ambiente. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. Gobierno Vasco
Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Ciudad de Melilla
Consejería de Medio Ambiente. Ciudad de Ceuta





## APÉNDICE IV. LISTADO DE INTERESADOS A LOS QUE SE DIRIGIÓ COMUNICACIÓN ESPECÍFICA SOBRE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

AUDIENCIA A INTERESADOS
CEOE
ANFAC
Ecologistas en Acción
FEMP
Fons de Defensa Ambiental



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

**APÉNDICE V. LISTADO DE ALEGACIONES Y RESPUESTAS RECIBIDAS DURANTE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA, Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO.**



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL



## **ANEXO II. INFORMES Y DICTÁMENES RECABADOS EN LA TRAMITACIÓN DE LA NORMA.**

Se completará cuando se reciban todos los informes y dictámenes preceptivos. Los cambios en MAIN y POM sugeridos por los informes ya recibidos ya se encuentran realizados.

### **Resumen de los informes solicitados durante la tramitación.**

Durante la tramitación se han recabado los siguientes informes y dictámenes:

- 1º. Informe del Ministerio de Sanidad, de acuerdo artículo. 26.5.4ª de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Fechado el 18 de octubre de 2021.
- 2º. Informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, según artículo 26.5.1ª de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Fechado el XX de xxxxxxx de XXXX.
- 3º. Informe del Ministerio de Interior, conforme al artículo 26.5.1ª de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Fechado el XX de xxxxxxx de XXXX.
- 4º. Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo al artículo 26.5.1ª de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Fechado el 28 de octubre de 2021.
- 5º. Informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, según artículo 26.5.1ª de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Fechado el 20 de octubre de 2021.
- 6º. Dictamen del Consejo de Estado, conforme al artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Fechado el XX de xxxxxxx de XXXX.
- 7º. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Fechado el XX de xxxxxxx de XXXX.

A continuación, se incorporan a la MAIN cada uno de los anteriores informes, así como una tabla en la que se explican los cambios que se ha considerado



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

que procedía hacer en el proyecto de real decreto como resultado del estudio de los informes recibidos.



**Informe del Ministerio de Sanidad.**

Falta incorporar

**Informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.**

Falta incorporar

**Informe del Ministerio de Interior.**

Falta incorporar

**Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.**

Falta incorporar

**Informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.**

Falta incorporar

**Dictamen del Consejo de Estado.**

Falta incorporar

**SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES DE LOS INFORMES RECABADOS Y  
FORMA EN QUE SE HAN TENIDO EN CUENTA.**

Falta incorporar

**Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición  
Ecológica y el Reto Demográfico.**

Falta incorporar